

Anexo XVII

Intercambio de experiencias relativas a la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

1. En su resolución 1673 (2006), el Consejo de Seguridad invitó al Comité 1540 a examinar con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas. La siguiente lista de prácticas de interés responde a esa invitación. Como se señala en la parte principal del presente informe, el Comité 1540 no hace suyo ninguno de los materiales, sino que los presenta como ejemplos ilustrativos a la consideración de los Estados Miembros. Con la información que sigue, tampoco se pretende facilitar una lista exhaustiva, y el Comité acogerá con agrado las sugerencias que propongan los Estados Miembros o los órganos intergubernamentales para añadir nuevos ejemplos a la lista, o bien modificar o eliminar alguno de los que ya figuran en ella.

Párrafos 1 y 2: Intercambio de experiencias relativas a las prohibiciones de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores

2. El intercambio de experiencias en esta categoría incluye leyes modelo y otras medidas desarrolladas bajo los auspicios del OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para establecer prohibiciones y medidas similares que se encuentran en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Convención sobre las armas químicas, respectivamente. Las prohibiciones que figuran en el Tratado y en la Convención se refieren a la obligación general contenida en el párrafo 1, según la cual los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a agentes no estatales que traten de obtener armas de destrucción en masa, así como a algunas, aunque no todas, de las prohibiciones que figuran en el párrafo 2.

3. Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito tiene una *Guía para la incorporación legislativa y la aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo*, que ofrece observaciones y modelos anotados de legislación para la aplicación de todos los convenios contra el terrorismo^a. Varios de los convenios contra el terrorismo guardan relación directa con la aplicación de la resolución 1540 (2004). Por ejemplo, en el Convenio Internacional de 1997 para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, la definición de artefacto explosivo u otro artefacto mortífero incluye “la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos tóxicos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones o material radiactivo” por agentes no estatales, sus cómplices o quienquiera que les asista. Además, al quedar definidas esas actividades como delitos de terrorismo, también es aplicable a la financiación de esos actos el Convenio internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo.

4. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha redactado una ley modelo para los Estados con un marco jurídico basado en el *common law* (“Ley de crímenes cometidos con armas biológicas y tóxicas”). Del mismo modo, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) ha elaborado un proyecto de legislación modelo para prohibir los delitos biológicos y promover la seguridad biológica y la bioseguridad, con texto y anotaciones. La Interpol también alienta a sus miembros a

^a Véase www.unodc.org/unodc/es/terrorism/technical-assistance-tools.html.

presentar textos legislativos sobre esos temas con la intención de publicarlos en su sitio web y facilitar así el intercambio de experiencias nacionales muy diversas^b.

5. Para ayudar a los Estados a aplicar la Convención sobre las armas químicas, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ha elaborado un modelo de decreto de creación de una autoridad nacional, disposiciones penales modelo y un cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional que incluye el texto y comentarios sección por sección^c. En respuesta a las sugerencias de sus Estados miembros que colaboraron con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) en cuestiones de seguridad de los productos químicos y plaguicidas y controles ambientales, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) han elaborado una ley modelo y un reglamento modelo para integrar las dimensiones ambientales y las relativas a la Convención sobre las armas químicas^d.

6. Por último, la Oficina de Asuntos Jurídicos del OIEA ofrece un compendio en línea de instrumentos jurídicos sobre las salvaguardias y la no proliferación, así como el volumen titulado *Handbook on Nuclear Law* (Manual de derecho nuclear), publicado en 2003, en el que se incluyen modelos de textos jurídicos anotados relacionados con la no proliferación nuclear y la penalización del empleo o posesión ilícitos de materiales nucleares por agentes no estatales^e.

Apartados a) y b) del párrafo 3: Intercambio de experiencias en lo que respecta a contabilizar las armas nucleares, químicas y biológicas sus sistemas vectores y materiales conexos, y a garantizar su seguridad y protección física

7. Las prácticas al respecto se refieren a usos industriales de materiales específicos relacionados con las armas de destrucción en masa, tal como se definen en la nota de pie de página que acompaña al primer párrafo del preámbulo de la resolución 1540 (2004). Esas prácticas difieren considerablemente de las prácticas sobre las actividades prohibidas mencionadas anteriormente, y varían según el tipo de industria y los instrumentos jurídicos aplicables. La resolución 1540 (2004) se refiere concretamente a los instrumentos jurídicos y las directrices que gobiernan la labor del OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en materia de contabilidad, seguridad y protección física de los materiales químicos y nucleares. Sin embargo, como el párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) abarca un abanico mucho más amplio de cuestiones técnicas que los párrafos 1 y 2, existen muchas más prácticas de interés para esas actividades.

^b Véase www.interpol.int/Public/BioTerrorism/bioC/default.asp.

^c LAO, 11 de octubre de 2005, “Model Decree on the establishment of a National Authority” ; LAO, 12 de octubre de 2005, “Model Penal Code Provisions” ; y LAO, marzo de 2006, en www.opcw.org/html/db/legal/la_models.html.

^d S/190/2000, 23 de mayo de 2000: “Un enfoque integrado de la legislación para la aplicación en el plano nacional: ley modelo elaborada por la secretaría de la Organización de Estados del Caribe Oriental” (S/127/99) y documento conexo S/190/2000, anexos 1 y 2, 23 de mayo de 2000, anexo 1: “Ley de control de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas” (borrador); anexo 2: “Reglamento de control de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas (registro, licencias y permisos)” (borrador) y PC-IV/A/WP.10, 28 de septiembre de 1993: “Illustrative Model Legislation for the Incorporation of the Chemical Weapons Convention into Domestic Law” .

^e Disponible en http://ola.iaea.org/ola/what_we_do/handbook%20link.asp.

8. Por ejemplo, la Comisión Económica para Europa (CEPE), publicó recientemente la 15ª edición de sus *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas: Reglamentación Modelo*. Muchas de esas recomendaciones se refieren a mercancías peligrosas de preocupación en la aplicación de la resolución 1540 (2004)^f. Del mismo modo, la CEPE impulsó el desarrollo del Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), recientemente consolidado en el documento ECE/TRANS/185, vols. I y II y el Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior (ADN), que entró en vigor en febrero de 2008^g. En el momento de redactar el presente informe, la CEPE había comenzado a trabajar con la Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF) a fin de armonizar los acuerdos ADR y ADN con el Reglamento de la OTIF sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID)^h.

9. La Organización Marítima Internacional (OMI) desempeña un papel particularmente importante en el establecimiento de prácticas de interés para garantizar el transporte de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayor parte del comercio internacional se realiza por vía marítima. El Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por ejemplo, ha elaborado y se encarga de supervisar el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (código IMDG). La aplicación del Código IMDG se hizo obligatoria con *la entrada en vigor en 2004 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar*ⁱ. En 2006, el Comité de Seguridad Marítima también dio a conocer sus Recomendaciones revisadas sobre el transporte seguro de cargas peligrosas y actividades conexas en las zonas portuarias, a fin de compaginar sus disposiciones en materia de seguridad con las enmiendas al Código IMDG y el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (Código ISPC). La parte A del Código ISPC se hizo obligatoria en 2004, y muchos Estados indicaron su cumplimiento de lo dispuesto en la misma en sus presentaciones al Comité 1540. El transporte de personas o mercancías por vía marítima para apoyar la realización de actividades ilícitas relacionadas con las armas de destrucción en masa quedará tipificado como delito en un nuevo protocolo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (conocido como Convenio SUA), y la OMI probablemente tendrá que desarrollar nuevas normas y prácticas al respecto.

10. El anexo 18 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional contiene disposiciones relativas al transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, entre ellas el requisito de que dicho transporte se ajuste a las Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea. En dichas instrucciones se incorporan un sistema de clasificación, una lista de mercancías peligrosas y procedimientos de embalaje, manipulación, inspección y notificación relacionados con dichas mercancías, así como procedimientos para hacer cumplir la normativa y otras medidas que reflejan las recomendaciones del Grupo de expertos sobre mercancías peligrosas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)^j. La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)

^f Véase www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev15/15files_sp.html.

^g Véase www.unece.org/trans/danger/publi/adr/adr_e.html.

^h Véase www.otif.org/html/e/pres_infor_generales_e.html.

ⁱ Véase www.imo.org/Safety/mainframe.asp?topic_id=158.

^j Véase www.icao.int/anb/FLS/DangerousGoods.

participa en el proceso de elaboración de las Instrucciones técnicas de la OACI y tiene su propio equipo especial para actividades de capacitación del personal en transporte de mercancías peligrosas^k.

11. Aunque muchos Estados han presentado documentos sobre medios para mejorar las normas de contabilidad, seguridad y protección física de los materiales biológicos en el marco del proceso de la Convención sobre las armas biológicas, tradicionalmente la mayor parte de las directrices y normas de las organizaciones internacionales tenían por objeto prevenir la propagación de enfermedades de animales, plantas y seres humanos mediante el comercio internacional o prevenir que los Estados utilizaran esas medidas como obstáculos al comercio legítimo, dejando en manos de las autoridades nacionales otros asuntos relativos a la salud de los seres humanos, los animales y las plantas. Sin embargo, varias organizaciones internacionales han empezado a elaborar directrices sobre temas pertinentes a la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución 1540 (2004). Tal vez lo más importante sea la creación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las armas biológicas, que ya ha contribuido a la identificación de posibles prácticas de interés mediante la publicación en línea de citas de un sinnúmero de leyes, decretos y reglamentos sobre materiales biológicos de decenas de países, entre otras herramientas^l.

12. La Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene un Grupo de Trabajo sobre armas químicas y biológicas, que ha comenzado a aplicar la resolución No. 16 de la 55ª Asamblea Mundial de la Salud, relativa a la “respuesta mundial de salud pública a la aparición natural, la liberación accidental o el uso deliberado de agentes biológicos y químicos o de material radionuclear que afecten a la salud”^m. En 2004, por ejemplo, la OMS dio a conocer una guía sobre la seguridad de los materiales conexos contra el terrorismo biológico y químico, publicada bajo el título *Respuesta de la salud pública a las armas biológicas y químicas: Guía de la OMS*ⁿ (en la que cabe destacar el anexo 5: Precauciones contra el sabotaje de agua potable, alimentos y otros productos). También publicó la tercera edición de su *Manual de bioseguridad en el laboratorio*. Otro importante documento de referencia de la OMS es el titulado *Preparación para el uso deliberado de agentes biológicos*, especialmente el capítulo 2, relativo a la prevención^o. Por último, la OMS ha publicado una serie de prácticas de interés específico para las enfermedades asociadas con la amenaza de las armas biológicas, como las *Directrices para la vigilancia y el control del ántrax en seres humanos y animales* y el *Manual de la peste: epidemiología, distribución, vigilancia y control*, y sigue trabajando en la elaboración de directrices sobre la tularemia, entre otras enfermedades preocupantes^p.

^k Véase www.iata.org/workgroups/dgb.htm. La IATA también tiene su propio manual (Dangerous Goods Regulations Manual) y una lista electrónica (Dangerous Goods Regulations e-List).

^l Véase [www.unog.ch/80256EE600585943/\(httpPages\)/855B57E1A5D7D60CC12573A6005334F3?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EE600585943/(httpPages)/855B57E1A5D7D60CC12573A6005334F3?OpenDocument).

^m Véase WHA55.16, de 18 de mayo de 2002.

ⁿ Véase whqlibdoc.who.int/publications/2004/9275324859.pdf.

^o Véase www.who.int/csr/resources/publications/deliberate/WHO_CDS_CSR_EPH_2002_16_EN/en/ y www.who.int/foodsafety/publications/fs_management/terrorism/en/, respectivamente.

^p Véase www.who.int/bookorders/anglais/detart1.jsp?sesslan=1&codlan=1&codcol=93&codcch=161.

13. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) también ha adoptado una perspectiva amplia del término “bioseguridad” para abarcar muchas de las cuestiones de contabilidad y seguridad relacionadas con la aplicación de la resolución 1540 (2004), definiéndola como “la gestión de riesgos biológicos en sentido amplio para lograr la inocuidad de los alimentos, proteger la vida y sanidad animal y vegetal, proteger el medio ambiente y contribuir a su utilización sostenible”^q. En 2005, la FAO, en colaboración con la OMS, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Sanidad Animal y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, puso en marcha el Portal internacional sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal^r, un sitio web en el que se recopila información sobre las últimas normas nacionales e internacionales, legislación y otros temas relacionados con la protección de los suministros de alimentos y la sanidad animal y vegetal.

14. La Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ha elaborado una serie de documentos sobre la aplicación de la Convención sobre las armas químicas, entre ellos el *Manual de declaraciones de 2002*. Prácticamente todos esos documentos contienen prácticas de interés para los Estados que tratan de aplicar la resolución 1540 (2004), en particular los relacionados con la contabilidad de los materiales. La Organización también combina este material en su Carpeta informativa No. 1 (2001) para ayudar a las autoridades nacionales a aplicar la Convención sobre las armas químicas^s. Asimismo, trabaja en estrecha colaboración con la industria química mundial sobre cuestiones de seguridad y protección, colaboración que se extiende a la iniciativa Responsible Care ® (Cuidado Responsable) del Consejo Internacional de Asociaciones de la Industria Química^t.

15. Algunos materiales producidos en el marco del proceso APELL de concientización y preparación para emergencias a nivel local, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), son aplicables a la seguridad de las instalaciones químicas, lo cual es pertinente a la aplicación de la resolución 1540 (2004). Algunas de sus publicaciones guardan relación directa con las obligaciones de la resolución, como la titulada *Storage of Hazardous Materials: A Technical Guide for Safe Warehousing of Hazardous Materials (Technical Report Series No. 3)* (Almacenamiento de materiales peligrosos: guía técnica sobre seguridad en el almacenamiento de materiales peligrosos). También la FAO se ocupa de algunos problemas relacionados con los productos químicos, principalmente los plaguicidas, y ha publicado el *Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas* (Versión Revisada).

^q Véase www.fao.org/DOCREP/MEETING/006/Y8453S.HTM#P69_18797.

^r Véase www.ipfsaph.org/Es/default.jsp.

^s Puede accederse a la Carpeta informativa No. 1 en www.opcw.org/na_infopack/. La Carpeta informativa No. 2 se hará pública próximamente.

^t Iniciativa aplicada de manera independiente por los consejos de la industria química de cada uno de los 52 países participantes. Cada consejo nacional de la industria química debe, entre otras obligaciones, elaborar códigos, notas de orientación, y listas de comprobación para ayudar a sus empresas miembros a cumplir los requisitos de seguridad del programa, intercambiar información sobre sus programas y disponer de procedimientos para verificar el cumplimiento por parte de sus empresas miembros, todo lo cual puede ser de utilidad para los Estados en sus esfuerzos por aplicar la resolución 1540 (2004). Véase www.responsiblecare.org/page.asp?p=6407&l=1.

16. En la resolución 1540 (2004) se menciona específicamente el *Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas*. Además, los principios y prácticas descritos en los acuerdos de salvaguardias del OIEA, para los cuales el OIEA dispone de un texto modelo, y el protocolo adicional modelo (INFCIRC/540) claramente contienen prácticas para la aplicación de la resolución 1540 (2004), al igual que el *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos* (Colección de Normas de Seguridad del OIEA TS-R-1, 2005). En la resolución 1540 (2004) también se hace referencia a las medidas de protección física necesarias para el uso, almacenamiento y transporte de materiales nucleares en virtud de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares^u. En el volumen *International Law Series No. 2*, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha reunido de manera conveniente todos los documentos oficiales sobre la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, incluido material de antecedentes para las muchas prácticas contenidas en la Convención^v.

17. Además, los Estados han promulgado una serie de acuerdos regionales y bilaterales de cooperación nuclear o directrices sobre materiales conexos. Por ejemplo, el Reglamento (Euratom) No. 3227/76 de la Comisión (modificado recientemente por el Reglamento (Euratom) No. 302/2005 de la Comisión), aplica el sistema de salvaguardias establecido en el Tratado Euratom, que incluye muchas prácticas de interés en materia de contabilidad y transferencias de materiales nucleares entre Estados^w. Asimismo, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) aplica y vigila el cumplimiento del Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (SCCC), conjunto de procedimientos de salvaguardias para todos los materiales nucleares en la Argentina y el Brasil. El acuerdo cuatripartito entre la ABACC, el OIEA y las dos autoridades nacionales de energía nuclear, además de los acuerdos bilaterales de la ABACC con el OIEA, el Euratom, el Instituto de no proliferación y control nuclear de la República de Corea y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), y sus documentos conexos constituyen ejemplos útiles de intercambio de información, cooperación, y contabilidad y control de materiales nucleares^x.

18. Los Estados han notificado que han aplicado la resolución 1540 (2004) por medio de otros mecanismos para aumentar el control sobre determinadas actividades que podrían servir de apoyo a un programa de misiles balísticos para su uso como sistemas vectores de armas de destrucción en masa, como el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, que registró la aprobación de 161 Estados en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2004.

^u Véase INFCIRC/225/Rev.4 (Corrected). El OIEA también organiza programas de capacitación a nivel regional en materia de protección física.

^v Aunque de menor importancia para las obligaciones en virtud de la resolución, el Comité para la Seguridad de las Instalaciones Nucleares del Organismo de Energía Nuclear de la OCDE ha elaborado un gran número de prácticas de interés sobre cuestiones de seguridad nuclear (véase www.nea.fr/html/general/policypapers.html#safety).

^w Véase europa.eu/scadplus/leg/es/s14005.htm.

^x Véase www.abacc.org/home.htm.

Apartados c) y d) del párrafo 3: Intercambio de experiencias relativas a los controles fronterizos y de exportación de armas nucleares, químicas y biológicas sus sistemas vectores y materiales conexos

19. En 2005, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) aprobó su *Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global* (conocido como Marco Normativo SAFE) y el Programa Columbus conexo, al objeto de ayudar a los Estados a crear capacidad para aplicar de manera efectiva el Marco SAFE^y. El Marco SAFE comprende más de 30 normas, además de elementos detallados para su aplicación. El Marco SAFE depende del funcionamiento efectivo de redes entre las organizaciones aduaneras nacionales, regionales e internacionales y alianzas entre las organizaciones y las empresas. Se basa en las *Directrices para la Gestión Integrada de la Cadena de Suministro* y otras fuentes para aumentar la seguridad de la cadena de suministro y al mismo tiempo facilitar el comercio legítimo. Funcionarios de la OMA han indicado que en un futuro próximo elaborarán, en cooperación con el OIEA, un Manual de normas de control fronterizo en la lucha contra el terrorismo. Las organizaciones regionales de aduanas, como el Consejo para la Aplicación de la Legislación Aduanera del Caribe y la Organización de Aduanas de Oceanía, se centran más en consideraciones sobre la labor cotidiana de cooperación e intercambio de información dentro de sus regiones respectivas, lo cual también constituye una base de prácticas de interés. La mayoría de los servicios de aduanas y control de fronteras también trabajan regularmente con las autoridades nacionales para aplicar las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) bajo los auspicios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y medidas similares para garantizar la salud humana y animal, incluida la práctica de la cuarentena^z.

20. Los Estados han comunicado que utilizan listas nacionales de control de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como listas de control previstas en acuerdos multilaterales o destinadas a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo, como las que figuran en los documentos S/2006/814 y S/2006/815.

21. Varios órganos regionales también promueven el intercambio de experiencias relacionadas con el control de las exportaciones. La Unión Europea, por ejemplo, tiene un régimen normativo de ámbito comunitario para controlar las exportaciones de artículos de doble uso, incorporado en el Reglamento (CE) No. 1334/2000, modificado^{aa}. En 2004, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) elaboró un documento titulado “Elementos clave del APEC para el establecimiento de sistemas eficaces de control de las exportaciones”, al que siguió el Informe de la encuesta de prácticas actuales relativas a los “Elementos clave para el establecimiento de sistemas eficaces de control de las exportaciones”, presentado

^y Véanse www.wcoomd.org/learning_homeaboutus_capacitybuilding.htm, www.wcoomd.org/home_wco_topics_epoverviewboxes_tools_and_instruments_epsafeframework.ht, y presentaciones de información a los expertos del Comité 1540 a cargo de representantes de la OMA.

^z Véase www.who.int/csr/ihr/es.

^{aa} Véase ec.europa.eu/trade/issues/sectoral/industry/dualuse/index_en.htm. En el momento de redactarse el presente documento, continuaban los debates sobre la posibilidad de revisar sustancialmente el reglamento para incorporar los resultados del ejercicio de evaluación entre pares de 2004 y otras recomendaciones.

en una reunión de su equipo especial de lucha contra el terrorismo celebrada en 2006^{bb}. En 2007, los miembros de la Comunidad Económica de Eurasia acordaron establecer un mecanismo para armonizar sus sistemas de control de las exportaciones y aplicar el Acuerdo relativo a un decreto común sobre el control de las exportaciones. Además, los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) han comenzado a preparar una Guía de las mejores prácticas para la aplicación de la resolución 1540 (2004).

22. Los Estados han notificado que han aplicado algunos aspectos de la resolución 1540 (2004) mediante medidas adoptadas en el Comité de Exportadores del Tratado (más conocido como Comité Zangger) (como los principios multilaterales sobre el suministro de materiales nucleares y lista de artículos que requieren la aplicación de salvaguardias por tratarse de artículos preocupantes en materia de proliferación) y en el Grupo de Suministradores Nucleares (como las *Directrices sobre transferencias nucleares* y las *Directrices sobre transferencias de equipo, materiales y software nucleares de doble uso y tecnología conexas*).

23. La Convención sobre las armas químicas obliga a las partes a controlar el comercio de productos químicos incluidos en sus listas 1, 2, y 3 y en la relación de sustancias químicas orgánicas definidas^{cc}.

^{bb} Véase www.apec.org/apec/about_apec/history.html.

^{cc} Véase www.opcw.org/.